Molinos - El Contrabando de Tabacos.

TOMÁS MOLINOS

EL
CONTRABANDO DE TABACOS
EN LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SU IMPORTANCIA
Y
MEDIOS DE COMBATIRLO

Conferencia leída por el autor,
en el Círculo Unión Mercantil de Montevideo, en la noche
del 8 de Mayo de 1903



MONTEVIDEO

IMPRENTA «RURAL», FLORIDA NÚMERO 84

1903

EL CONTRABANDO DE TABACOS

SU IMPORTANCIA Y MEDIOS DE COMBATIRLO

Señor Presidente:

Señores:

Habiendo aceptado el encargo que nos hicieron varios amigos y consocios de este Centro, para que nos ocupásemos de preparar un trabajo, acerca de la importancia que reviste en la actualidad el contrabando de tabacos en la República, las causas que más contribuyen á su crecimiento y los medios que deberían ponerse en práctica para combatirlo, hemos puesto manos á la obra, plenamente convencidos de que, para tratar con acierto tan complicado problema, se requiere una preparación muy superior á la nuestra y más tiempo del que nosotros podemos disponer, principalmente para estudiar con el detenimiento necesario las múltiples y variadas operaciones que á tal fin ponen en práctica los defraudadores del fisco.

No hemos vacilado en abordar esta magna cuestión, alentados por el deseo de coadyuvar con nuestra modesta propaganda á la defensa de los legítimos intereses del comercio honesto de la República, en beneficio á la vez de las rentas fiscales; y animados de este propósito, es que vamos á exponer, sencilla y lealmente, las causas que, á nuestro juicio, más han contribuido y con-

tribuyen al enorme fraude que se produce en los impuestos á los tabacos.

De cuantas leyes, disposiciones, reglamentos y ordenanzas sobre impuestos, con que por diferentes conceptos se ha gravado al comercio y á la industria del país, es indudable que ninguna ha exigido una tramitación más laboriosa, ni presenta mayores dificultades para su ejecución en la práctica, que la ley de impuesto interno á los tabacos, cigarros y cigarrillos, sancionada con fecha 11 de Enero de 1896.

Considerando la mencionada ley, así como la de 19 de Diciembre de 1900, que la amplía y modifica en parte, y sus respectivos decretos reglamentarios, bajo el punto de vista de las extensas disposiciones que contienen para asegurar la percepción del referido impuesto, parece que fuera materialmente imposible burlar la severa fiscalización á que por las citadas leyes y reglamentos se halla sometido el ramo de tabacos, y sobre todo que el contrabando asumiera proporciones tan enormes como las que se calculan, á juzgar por los datos estadísticos de orígen oficial que más adelante ponemos de manifiesto.

En efecto: con el fin de evitar que se defrauden las rentas que por ese concepto debe percibir el Estado, las leyes y decretos á que nos referimos han previsto todos los casos, hasta en sus más insignificantes detalles, pues obligan á los cosecheros, fabricantes, importadores, detallistas y en general á todo comerciante que se ocupe de la compra-venta de tabacos y cigarros, á practicar una serie de requisitos que exigen un cuidado especial y en los que invierte no poco tiempo. En primer lugar, deben inscribirse en la Dirección General de Impuestos Directos ó en la Administración de Rentas de los Departamentos, como tales cosecheros, fabricantes ó importadores, y bajo severas responsabilidades se les obliga á dar cuenta en término perentorio de las operaciones de

importación, compra, elaboración y expendio que diariamente efectúan, á llevar una contabilidad especial y á presentar mensualmente una declaración jurada del movimiento general de sus tabacos, siendo todos estos actos investigados minuciosamente por los Agentes Fiscales é Inspectores que dependen de la Dirección General de Impuestos.

Los que creyeran de buena fe que con tales medios de seguridad desaparecía para siempre el contrabando de tabacos, habrán sufrido una gran decepción al ver en la Estadística oficial la notable merma que de año en año y muy particularmente en el último sexenio de 1897 á 1902 se ha producido en la importación de tabacos, comparándola con la de épocas anteriores y teniendo en cuenta el aumento de la población.

No ha sido, pues, obstáculo difícil de vencer, para los que se dedican al ilícito comercio del contrabando, burlar las más severas y previsoras leyes y disposiciones que en materia de impuestos se han decretado en el país, puesto que bajo el imperio de esas mismas leyes y disposiciones, y desde el año 1891 hasta el presente, se ha ejercido constantemente el contrabando de tabacos en grandes proporciones é indudablemente con bastante facilidad, tanto en lo relativo á la importación clandestina de la mercadería, como en los medios que se practican para librarla al consumo público, con ó sin los requisitos exigidos por las citadas leyes, según los puntos á que se transporte y previniendo siempre los peligros á que en consecuencia se la exponga.

Es evidente que los fabricantes, importadores y en general todas las personas que se dedican á la elaboración y venta de tabacos, dentro del radio que ocupa la capital de la República, y que leal y honradamente satisfacen los impuestos á que se halla sujeta esa mercadería, son precisamente á los que se vigila constantemente, á quienes

se aplica con rigor todos los preceptos de la ley, sin tener para nada en cuenta los perjuicios materiales à que se les expone con determinadas medidas coercitivas, y sobre quienes, en la mayoría de los casos, han recaído multas, que consideradas bajo el punto de vista moral, han resultado verdaderas injusticias.

No obstante los defectos que apuntamos, con la mayor complacencia aplaudiríamos la vigilancia que se observa en la capital, si esa vigilancia se hiciera extensiva á los departamentos del interior, cosa que desgraciadamente no sucede, pues casi la totalidad del tabaco que se consume en campaña, no paga derechos de Aduana ni tampoco impuesto interno, verificándose allí la venta de ese artículo libremente, sin cuidarse de tomar en cuenta para nada ni aun las limitaciones que establece la ley respecto á la forma y envases que deben usarse, puesto que generalmente y sin mayores reservas, se vende tabaco suelto, lo que está terminantemente prohibido por la ley.

La negligencia con que se procede en campaña para la percepción del impuesto á los tabacos, ó para mejor decir, la falta de vigilancia que se nota por parte de las autoridades encargadas de procurar que en todo el país se satisfagan los tributos á que obligan las leyes, origina serios perjuicios, no solamente á las rentas fiscales, sino también á los fabricantes de la capital, quienes día á día ven por ese hecho reducidas sus ventas de campaña á la más mínima expresión, á causa de la competencia desleal que se les hace.

Con los antecedentes que tenemos á la vista, podemos asegurar sin ningún género de duda, que el contrabando de tabacos ha tomado colosales proporciones y que lejos de disminuir va, por el contrario, desarrollándose progresivamente de año en año. debido á los fuertes derechos é impuestos con que se ha gravado esta mercadería; á las infinitas trabas que se han decretado, para aplicarlas

única y exclusivamente á quienes ejercen el comercio legal de tabacos; y á la imposibilidad con que al parecer se tropieza para establecer una vigilancia eficaz, especialmente sobre nuestra extensa línea fronteriza con el Brasil, por donde se filtran constantemente importantes cargamentos, que son pasados con toda tranquilidad del vecino país al nuestro, sin que de ello se enteren nuestras autoridades aduaneras. Estos hechos constituyen un serio peligro, no solamente para las rentas fiscales, que por ese concepto irán sufriendo paulatinamente notable disminución, si que también para los intereses de los industriales que de buena fe han invertido ingentes sumas en la instalación de fábricas dotadas con todos los adelantos modernos de la mecánica, las cuales, si continúa este estado de cosas, infaliblemente tendrán que desaparecer pronto, por la falta absoluta de trabajo.

Antes de entrar en otro orden de consideraciones sobre el particular, creemos indispensable dar á conocer los siguientes estados de importación de tabacos y cigarros á la República Oriental del Uruguay en los años 1884 á 1902, cuyos resultados servirán de base para la argumentación que vamos á exponer en este trabajo:

ño

A

…ños 1884 á 1902

…A	TABACOS PICADOS						TOTALES
	BAHÍA	CAPORAL	HABANO	RÍO GRANDE	VIRGINIA	PARAGUAYO	
	—	—	—	—	—	—	1:598.735
	—	—	—	—	—	—	1:327.873
	—	—	—	—	—	—	1:314.680
	—	—	—	—	—	—	1:573.724
	—	—	—	—	—	—	1:186.504
	—	—	—	—	—	—	1:239.901
	—	—	—	—	—	—	1:425 633
	—	—	—	—	—	—	777.596
	—	—	—	—	—	—	892.578
	—	—	—	—	—	—	703.741
	—	—	—	—	—	—	593.487
	—	—	—	—	—	—	485.305
7	22	145	6.101	15	876	—	621.902
[illegible]	—	447	3.159	—	806	—	550.472
[illegible]	—	510	2.489	—	279	—	750.076
[illegible]	—	40	2.535	—	528	—	761.752
[illegible]	—	374	1 606	—	744	10	697.715
[illegible]	—	100	1.198	—	797	—	702.587
[illegible]	—	96	626	—	283	—	642.416
4	22	1.712	17.714	15	4.313	10	17:846.677

os mismos en los años 1884 á 1902

OBSERVACIONES

de algunas clases de tabacos y cigarros, la renta que
os 1884 á 1887, no será enteramente exacta, pero sí muy
d. En estos años el derecho de Aduana era reducido.

:reó el derecho adicional de 5 °/o.
vó considerablemente el derecho á los tabacos y cigarros

n los derechos, creándose el impuesto interno.

TABACO ENTRADO EN MONTEVIDEO COMO DE PRODUCCIÓN NACIONAL EN LOS AÑOS 1896 Á 1902

Año 1896	Por vía	terrestre	kgs.	3.142		
»	»	fluvial	»	414.192	kgs.	417.334
Año 1897	»	terrestre	kgs.	165.325		
»	»	fluvial	»	2.886	»	168.211
Año 1898	»	terrestre	kgs.	260.327		
»	»	fluvial		—	»	260.327
Año 1899	»	terrestre	kgs.	487.893		
»	»	fluvial	»	25	»	487.918
Año 1900	»	terrestre	kgs.	491.580		
»	»	fluvial	»	1.737	»	493.317
Año 1901	»	terrestre	kgs.	511.215		
»	»	fluvial		—	»	511.215
Año 1902	»	terrestre	kgs.	257.914		
»	»	fluvial	»	147	»	258.161
			Total.		kgs.	2596.483

Las cifras que expresa este cuadro, representan el movimiento de entradas á la Capital, faltando, por consiguiente, las que han quedado en los Departamentos de campaña, cuyo monto no podemos precisar.

Informes que hemos tomado de personas que nos merecen crédito, nos permiten, sin embargo, estimar la verdadera producción de tabacos del país en menos de 150,000 kilógramos por año, siendo, por lo tanto, la diferencia entre esta cifra y las enunciadas, tabacos de origen extranjero que han entrado al país sin pagar derechos de Aduana.

RECAUDADO POR IMPUESTO INTERNO Á LOS TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS, EN LOS AÑOS 1895/96 Á 1901/902

Año económico	1895 96	$	61.804.92
»	1896/97	»	437.936.43
»	1897/98	»	413 752.74
»	1898 99	»	418 729 71
»	1899 900	»	431 146 98
»	1900 901	»	420 810 27
»	1901/902	»	446 222 83
	Total	$	2 630.403.88

El detalle de la recaudación más elevada, ó sea la correspondiente al año económico de 1901-902, es como sigue:

Por cigarros habanos . .	$	4.582 26
» » no habanos .	»	41 993 87
» cigarrillos	»	146 928.94
» paquetes de tabaco . .	»	252 717.76
Total. .	$	446 222 83

Esta cifra equivale á la siguiente cantidad de tabaco elaborado, que resulta ser la que ha pagado impuesto interno en el expresado ejercicio de 1901-1902, á saber:

458,226 cigarros habanos (aproximadamente)	kgs.	3.393
Cigarros no habanos ($ 0.40 por un kilo).	»	104.985
7.346,447 cajetillas de cigarrillos (50 cajetillas por un kilo)	»	146 929
Paquetes de tabaco ($ 0.40 por un kilo, menos 9 % por peso de los envases). .	»	574.933
Total de tabaco elaborado. .	kgs.	830.240

El promedio anual de la importación y entrada de tabacos á Montevideo en los años 1901 y 1902, es como sigue:

TABACOS ELABORADOS

Cigarros habanos	kgs.	3.393
Cigarros no habanos	»	18.220
Cigarrillos	»	36
Tabacos picados y mascar.	»	1.596

TABACOS EN RAMA

Entrados por importación.	kgs.	670.905		
Entrados como de producción nacional . . .	»	384.688		
Total . .	kgs.	1.055.593		
Merma para elaborarlos 25 por ciento	»	263.898	»	791.695
Total de tabaco elaborado. . . .			kgs.	814.940

Con estos antecedentes queda demostrado que aún en el mejor de los casos, la cantidad de tabaco que ha satisfecho el impuesto interno, ha sido la equivalente á la cifra total que entró en Montevideo, previamente declarada por sus dueños como sujeta al pago del referido impuesto. No podemos precisar la cantidad de tabacos que habrá quedado para el consumo de los Departamentos de campaña, sin venir á Montevideo, aunque según estos datos y para los efectos del pago del impuesto, parece que solamente hubieran quedado unos *quince mil kilógramos.*

Resumen de los tabacos y cigarros sometidos al pago de derechos de Aduana é impuesto interno, y renta producida por los mismos en los años 1896 á 1902.

AÑOS	TABACOS — Importados — Kilos	TABACOS — Producción nacional — Kilos	TOTAL GENERAL — Kilos	RENTA DE — Aduana — Pesos	RENTA DE — Impuesto interno — Pesos	TOTAL GENERAL — Pesos
1896.	642.385	417.334	1:059.719	197.815,00	61.804,92	259.619,92
1897.	569.227	168.211	737.438	153.324,00	437.936,43	591.260,43
1898.	767.075	260.327	1:027.402	182.846,00	413.752,74	596.598,74
1899.	781.691	487.918	1:269.609	189.168,00	418.729,71	607.897,71
1900.	726.851	493.317	1:220.168	180.595,00	431.146,98	611.741,98
1901.	721.187	511.215	1:232.402	186.859,00	420.810,27	607.669,27
1902.	667.115	258.161	925.276	173.087,00	446.222,83	619 309 83
	4:875.531	2:596.483	7:472.014	1:263.694,00	2:630.403,88	3:894.097,88

Conviene tener presente, que para la percepción del impuesto interno á los tabacos, existe una oficina especial, cuyo presupuesto de gastos no hemos podido obtener, pero suponemos que no será menor de $ 40.000 anuales.

Importancia del contrabando

Para poder apreciar la importancia del contrabando con relativa exactitud, hemos tomado los datos estadísticos concernientes á la importación, desde 19 años atrás, en cuyo lapso de tiempo, el gravamen á los tabacos de procedencia extranjera, ha sufrido alteraciones que nos habilitan para determinar *tres épocas ó periodos* ilustrativos, en esta forma:

Primer período. — AÑOS 1884 Á 1890, en los cuales, habiendo regido un derecho de Aduana bastante reducido, indudablemente no debió producirse el fraude en proporciones considerables, puesto que el riesgo que se corre en empresas de esta naturaleza, no estaba compensado entonces con el beneficio que de ellas se podía obtener. Por consiguiente, el monto de la importación habida durante este periodo, nos dará á conocer muy aproximadamente el consumo de tabacos que se hacia en esa época en el país, y nos servirá á la vez de base, para establecer, con pequeñas diferencias, el que debe haberse consumido en los años sucesivos.

Segundo período. — AÑOS 1891 Á 1895, en los que rigió un derecho de Aduana TRES VECES Y CUARTO más elevado que el establecido en el período anterior, por cuyo motivo se produjo de inmediato una enorme baja en la importación de tabacos, iniciándose, en consecuencia, el contrabando en grandes proporciones, cuya operación favorecía la circunstancia de que seamos vecinos de un país productor y el que no se haya conseguido organizar una vigilancia eficaz en nuestras fronteras.

Tercer período. — AÑOS 1896 Á 1902, en los que además de haber sostenido un derecho de Aduana bastante elevado, se gravó á esta mercadería con un impuesto

interno DOS VECES MAYOR que el citado derecho, determinando á la vez limitaciones y trámites, á los efectos del cobro de ese impuesto, que han entorpecido enormemente las transaciones comerciales de ese ramo, anulando casi por completo las ventas que se hacian para la campaña, lo que ha dado por resultado que la cantidad de tabaco presentada al pago de los tributos decretados en este período, sea todavía más reducida que la señalada en el anterior.

Siguiendo pues, el criterio que hemos expuesto, y examinados los estados que anteceden, resulta que en el consumo de la *importación* de tabacos y cigarros en general, habida en los años 1884 á 1902, corresponde *anualmente á cada habitante de la República*, por término medio, y en cada uno de los tres períodos que acabamos de expresar, la siguiente proporción:

Primer periodo

AÑOS 1884 Á 1890

AÑOS	Población de la República	Monto de la importación k los	Consumo anual por habitante
1884.	559.668 hab.	1.635.072	2.921 gramos
1885.	582.858 »	1.375.273	2.360 »
1886.	596.463 »	1.357.448	2.276 »
1887.	614.257 »	1.627.080	2.649 »
1888.	648.297 »	1.246.689	1.923 »
1889.	683.943 »	1.362.906	1.993 »
1890.	706.524 »	1.534.201	2.171 »
	4.392.010 hab.	10.138.669	

Têrm no m··dio de la pobla · ón . 627.430 habitantes
» » » » importación. 1:448.381 k·los
» » del consum· . . 2.308 gramos por hab.

Segundo período

AÑOS 1891 Á 1895

AÑOS	Población de la República	Monto de la importación kilos	Consumo anual por habitante
1891.	708.168 hab.	783.822	1.107 gramos
1892.	728.447 »	897 105	1.231 »
1893.	748.130 »	708.684	947 »
1894.	776.314 »	599.389	772 »
1895.	792.800 »	491.228	620 »
	3.753.859 hab.	3.480.228	

Término medio de la poblac ón . 750.772 habitantes
» » » » importación. 696.045 k los
» » del consumo . . 927 gramos por hab.

Tercer período

AÑOS 1896 Á 1902

AÑOS	Población de la República	Monto de la importación kilos	Consumo anual por habitante
1896.	818.843 hab.	642.385	785 gramos
1897.	840.725 »	569.227	677 »
1898.	863.864 »	767.075	888 »
1899.	893.368 »	781.691	875 »
1900.	936.120 »	726.851	776 »
1901.	964.577 »	721.187	748 »
1902.	990.158 »	667.115	674 »
	6.307.655 hab.	4.875.531	

Término medio de la población . 901.094 habitantes
» » » » importación . 696.504 kilos
» » del consumo. . 773 gramos por hab.

La importación de tabacos y cigarros se ha producido en razón inversa con el aumento de los derechos de Aduana é impuesto interno que se les ha fijado, pues en los mismos tres períodos que acabamos de citar, y *en el conjunto de tabacos importados*, resulta cada kilógramo gravado con el siguiente tributo:

Primer período: Por derechos de Aduana. el kg. $ 0.1605
Segundo período: » » » » » » » 0.5281
Tercer período: » » » »
é impuesto interno . . . . » » » 0.6592

Para establecer el consumo general de tabacos que

aproximadamente debe haberse efectuado en la República durante el *segundo* y *tercer periodo*, tomaremos como base el *término medio* que para cada habitante resulta de la importación habida en el *primer periodo*, ó sea 2,308 gramos. Fijaremos asimismo la cifra á que asciende la producción nacional de acuerdo con los informes particulares que hemos obtenido, haciendo caso omiso, á este respecto, de los datos oficiales, porque no los consideramos exactos, en razón á que, según versiones que conceptuamos muy verídicas, se incluyen en ellos, como producción nacional, tabacos extranjeros introducidos clandestinamente al país.

Resulta, pues, según nuestros cálculos, que en los años 1891 *á* 1895 *se debieron consumir en el país, por término medio, cada año* . . . . *kgs.* 1.732.781

Se importaron, por término medio, cada año . . .	*kgs.*	696,045		
Suponiendo la producción nacional de cada año. .	»	150,000	»	846,045
ASCIENDE EL CONTRABANDO DE CADA AÑO Á			*kgs.*	886,736

En los años 1896 *á* 1902, *se debieron consumir en el país, por término medio, cada año* . . *kgs.* 2.079,724

Se importaron, por término medio, cada año . .	*kgs.*	696,504		
Suponiendo la producción nacional de cada año. .	»	150,000	»	846,504
ASCIENDE EL CONTRABANDO DE CADA AÑO Á			*kgs.*	1.233,220

Para los efectos del pago del impuesto interno, debia haber concurrido cada año, en este último periodo, por término medio, una cantidad de tabacos elaborados no menor de. . . . . kgs. 1.580,000
Y concurrieron, por término medio, como máximum, cada año . . . . . » 800,000

ASCIENDE EL FRAUDE AL IMPUESTO, CADA AÑO Á. . . . . *kgs.* 780,000

Reasumiendo todos estos antecedentes, tenemos pues, que, *en los años 1891 á 1895, se han importado fraudulentamente á la República Oriental, procedentes del extranjero, y por término medio en cada año, 886.736 kilógramos de tabacos que han privado al fisco de una renta anual que quizá alcanzaría á $ 450.000; y en los años 1896 á 1902, la cantidad de 1.233.220 kilógramos por año, que supondrían aproximadamente $ 250.000 por derechos de Aduana, habiéndose sustraido además del pago del impuesto interno, 780.000 kilos de tabacos elaborados cuya renta anual seria de unos 400.000 pesos.*

Dejamos igualmente demostrado, que del total de tabacos y cigarros que debió consumir el país en el período de 1891 á 1895, MÁS DE UNA MITAD fué introducida del extranjero fraudulentamente, elevándose la proporción á las TRES QUINTAS PARTES del consumo, en el período de 1896 á 1902.

Y por si esto no fuera bastante para juzgar el porvenir que les está reservado al comercio y á la industria tabacalera del país que cumple escrupulosamente los preceptos legales, debemos agregar como dato revelador, que el contrabando de tabacos acusa constantemente, todos los años, un aumento bastante apreciable, según se desprende de los estados que hemos puesto de manifiesto.

La Estampilla

Uno de los fines primordiales que debió guiar á nuestros legisladores al dictar la Ley 11 de Enero de 1896, fué indudablemente, á la vez que asegurar la percepción del impuesto, preparar un medio seguro y eficaz para descubrir cualquier fraude que se intentara cometer en la renta de tabacos.

La práctica de siete años que llevamos con el sistema de la estampilla, nos ha testimoniado su absoluta ineficacia, desde que en ese período de tiempo, es precisamente cuando nos revela la estadística menor cifra en la importación relativa á ese rubro.

Hemos demostrado evidentemente, con datos cuya exactitud puede comprobarse, que *una mitad* de los tabacos que consume la República Oriental del Uruguay, no concurre al pago del referido impuesto, apesar de las severas y previsoras disposiciones que contienen las Leyes 11 de Enero de 1896 y 19 de Diciembre de 1900.

No podemos atribuir el origen de este importante fraude, al espíritu liberal que revelan las precitadas leyes y sus decretos reglamentarios, puesto que lejos de ser así, nos parecen, por el contrario, de las más autoritarias que rigen en el país.

Y no vacilamos en calificarlas de este modo, porque no tenemos conocimiento de que existan otras, que como éstas impidan al comerciante disponer con absoluta independencia de lo que es suyo, de lo que legítimamente le pertenece, de su mercadería; para hacer con ella lo que estime por conveniente una vez que ha satisfecho todos los tributos que le imponen las leyes.

No hay, no puede haber ninguna que como la de impuesto interno á los tabacos, cercene la libertad de comerciar, que imponga tantos deberes y obligaciones á los

contribuyentes, ni que otorgue mayores atribuciones á los encargados de vigilar el susodicho impuesto.

Cercena la libertad de comerciar, porque no consiente que se tengan á la venta tabacos más que envasados en paquetes cuyo peso no exceda de 50 gramos y este hecho por sí sólo, constituye un ataque á la libertad de comercio y al mismo tiempo implica un riesgo para los intereses de los comerciantes, por cuanto que los tabacos en esa forma preparados, no se pueden conservar en buen estado sino por un tiempo brevísimo. Además, para efectuar el traspaso, venta ó enagenación de una casa que se dedique al ramo de tabacos, hay la obligación de pedir el consentimiento previo de la Oficina de Impuestos Directos, quien lo concede cuando le parece conveniente y, siempre después que ha tomado la intervención que ha creído del caso, originando demoras y trámites, cuyos perjuicios tienen que soportar pacientemente los interesados, á quienes en cambio no les queda ni aún el derecho de quejarse.

Son tantos y tan diversos los deberes y obligaciones que se imponen á los comerciantes en el ramo de tabacos, que desistimos de comentarlos por no hacer demasiado extenso este trabajo. Basta con que hagamos una relación de ellos.

Están obligados á declarar el tabaco que importan del extranjero, el que compran en el país, el que elaboran, el que venden, á conservar los restos que quedan de la elaboración, á llevar una contabilidad especial del movimiento de sus tabacos, así como de las estampillas que compran y pagan á la Dirección de Impuestos, y á presentar mensualmente un balance ó declaración jurada de dicha contabilidad; en una palabra, que cada casa ó fábrica de tabacos, debe tener personal que sirva gratuitamente los intereses del fisco, con la agravante de que el más leve descuido ó error es castigado con una fuerte multa.

Aún hay más: bajo el pretexto de la investigación del

impuesto á los tabacos, los comerciantes deben resignarse á consentir que los funcionarios fiscalizadores del timbre penetren en sus establecimientos y revisen sus existencias de cualquier clase que ellas sean, lo que pueden hacer amparados por el artículo 12 de la Ley 11 de Enero de 1896, que dice así: « Los funcionarios de impuestos inter- » nos, tienen el derecho de entrar á los lugares donde se » elaboren los tabacos y se fabriquen ó vendan los cigarros » ó cigarrillos, á fin de comprobar la extricta *observancia » de esta Ley y de la reglamentación administrativa que » se dicte para la recaudación del impuesto que ella esta- » blece,* pudiendo, en caso de resistencia, requerir inme- » diatamente el auxilio de la fuerza pública. »

Pero lo más curioso del caso es que todos estos requisitos, todas estas trabas, recaen únicamente sobre los tabacos, que de buena fe declaran sus dueños como sujetos á las disposiciones preceptuadas por las leyes, mientras que aquellos otros tabacos que pasan clandestinamente del extranjero, se ven libres de ese cúmulo de trámites, é indudablemente pueden con facilidad ocultarlos de la mirada escudriñadora de los funcionarios del fisco, cuando se logra colocar en el país cantidades tan enormes como las que resultan de las comparaciones que hemos verificado.

Tenemos la persuación, el convencimiento pleno de que la ley de impuesto interno, en la forma que está establecida, es solamente un obstáculo para el desarrollo del comercio y la industria tabacalera, y que lejos de conjurarlo estimula el contrabando, por cuanto que durante los siete años que lleva en vigencia, es justamente cuando mayor descenso acusa la importación de tabacos.

No caben, pues, dudas al respecto. El impuesto interno, apesar de todas las previsiones de la Ley, de todas las fiscalizaciones, de todas las contabilidades establecidas ó por establecer, puede ser burlado de diferentes maneras,

tantas cuantas veces se proponga hacerlo cualquier comerciante.

En resumen: á ninguna cosa mejor que á la estampilla decretada para la recaudación del impuesto interno á los tabacos, se le puede aplicar con mayor fundamento el dicho vulgar de que, *para nada sirve y para todo estorba*, por los efectos que produce.

Y como testimonio de este aserto, pondremos el famoso *timbre sin valor*, que se creó para aplicarlo sobre los cigarros importados del extranjero y que por disposición de la Ley se requiere que satisfagan el impuesto interno en el acto que se procede á su despacho en la Aduana.

Este timbre denominado *de control ó sin valor*, se quiso que sirviera para distinguir los cigarros importados, que al despacharlos en la Aduana pagan todos los tributos. de los que se elaboran en el país y están obligados á concurrir al pago del impuesto interno.

Pues bien: contra todas las disposiciones de la Ley, los consumidores rechazan, por regla general, el citado timbre *sin valor*, y por nada del mundo quieren aspirar la fragancia que despide cuando se saborea en un buen habano, bien pegadito con mucha goma para que no se desprenda.

Mas como la ley obliga al comerciante, bajo fuerte multa en caso omiso, á que retire de la Oficina de Impuestos Directos tantos timbres *sin valor* como cigarros de procedencia extranjera compre en plaza, para no disgustarse con los clientes ni faltar á la Ley, se ve el comerciante obligado á quedarse con esos timbres, y si es buen calculista puede emplearlos perfectamente en los cigarros que elabore en su casa, con lo que obtendría dos ventajas: vender cigarros elaborados en el país como si fueran extranjeros, y no pagar el impuesto interno.

Medios para evitar el contrabando

Como razonamiento de fuerza para justificar la poca vigilancia que se nota por parte de nuestras autoridades aduaneras, á fin de impedir que el contrabando de tabacos revista tan alarmantes proporciones, se nos ha dicho, que debido á la gran extensión de nuestra línea fronteriza con el Brasil, no es posible llevar á cabo un servicio de vigilancia eficaz, por el mucho personal que esto demandaría, y cuyos gastos quizá no estarían compensados con el aumento de rentas que por este hecho obtuviera el Estado.

A estos argumentos se nos ocurre oponer la siguiente pregunta: ¿es acaso más fácil investigar las existencias de tabacos esparcidas por todo el territorio de la República, cuando sus dueños ó poseedores tengan interés en ocultarlas?

Si lo primero es un problema de difícil solución, lo segundo nos parece todavía más complicado, y lo cierto es que mientras tanto nada práctico se resuelve en un asunto de tan trascendental importancia para el desarrollo comercial y fabril de la nación.

Que en otras partes del mundo se grava á los tabacos con fuertes impuestos, lo sabemos; y también sabemos que en esas otras partes del mundo se persigue muy eficazmente el contrabando; pero aquí, donde hasta las mismas autoridades se declaran impotentes para ejercer siquiera una mediana vigilancia, es contraproducente imponer elevados tributos, cuando tan fácil y á tan poco costo se pueden eludir.

En nuestro concepto, el único medio para cortar radicalmente el contrabando de tabacos es REBAJAR LOS DERECHOS DE ADUANA Y EL IMPUESTO INTERNO á un límite por el

cual no ofrezca ventajas de consideración ese ilícito negocio, á las personas que á él se dedican.

No se crea por esto que pretendemos cercenar las rentas que por ese concepto percibe actualmente el fisco. Muy al contrario; tenemos la pretensión de suponer que serían mayores desde luego, y ofrecerían la perspectiva de ir aumentando gradualmente de año en año á medida que vaya produciéndose el aumento de la población.

Nuestros cálculos para establecer la cifra á que asciende el consumo de tabacos actualmente, se basan en la importación habida en los años 1884 á 1890, en cuyo período nos dá un promedio de 2308 GRAMOS POR AÑO PARA CADA HABITANTE.

La población de la República en 31 de Diciembre de 1902, era de 990.158 HABITANTES; por consiguiente, debe consumirse un TOTAL DE 2.285.284 KILÓGRAMOS DE TABACO.

Este total, puede clasificarse en números redondos, en la siguiente forma:

	4.000	kilos cigarros de hoja habanos
	40.000	» » » » no habanos
	6.000	» tabaco picado habano
	15.000	» » » de otras clases
	30.000	» » en hoja habano
	900.000	» » » » de otras clases
	1.140.000	» » negro en cuerda
	150.000	» » de producción nacional
Total:	2.285.000 kilos	

Los impuestos que deberían decretarse para estos tabacos, serían:

		Por derechos de Aduana	Por impuesto interno
Cigarros de hoja habanos . . .	el kg.	$ 1.50	$ 2.00
» » » no habanos. .	» »	» 0.40	» 0.50
Tabaco picado habano	» »	» 0.40	» 0.50
» » de otras clases. .	» »	» 0.20	» 0.30
» en hoja habano	» »	» 0.20	» 0.30
» » » de otras clases. .	» »	» 0.10	» 0.15
» negro en cuerda. . . .	» »	» 0.10	» 0,15
» de producción nacional. .	» »	» 0.00	» 0.15

Con estos reducidos aforos, tendríamos el siguiente resultado:

	Producto por Derecho	Producto por Impuesto
Cigarros de hoja habanos	$ 6000	$ 8000
» » » no habanos	» 16000	» 20000
Tabaco picado habano.	» 2400	» 3000
» » de otras clases.	» 3000	» 4500
» en hoja habano	» 6000	» 9000
» » » de otras clases. . . .	» 90000	» 135000
» negro en cuerda	» 114000	» 171000
» de producción nacional . . .		» 22500
Totales	$ 237400	$ 373000

Es decir que se obtendría una renta de $ **610,400** por ambos conceptos, cuya cifra supera á la mayor que hasta ahora se ha recaudado, por cuanto que, pudiéndose cobrar el impuesto interno en el acto de efectuarse el despacho de Aduana de los tabacos, y desapareciendo, por consiguiente el engorroso sistema de la estampilla, no habría necesidad de sostener la oficina recaudadora de dicho impuesto,

con lo cual el Estado economizaría unos 40.000 pesos anuales, que podría destinar para reforzar la vigilancia de las fronteras.

No vamos á suponer que se encauzara de inmediato por las vías legales la importación de tabacos, pero sí abrigamos la seguridad de que en el transcurso de pocos meses quedaría muy reducido el contrabando.

Para garantizarse el Estado de las rentas que hoy producen los tabacos y para prevenir la disminución que resultase en los primeros meses, hasta que la importación de tabacos llegara á la cifra que hemos calculado, se podría decretar en carácter provisorio, un pequeño derecho adicional de 1/2 °/₀ sobre el valor de la importación y exportación general del país, con lo que se obtendría una suma de 250,000 pesos anuales.

Dada la insignificancia que en detalle representaría ese adicional, estamos seguros que no levantaría resistencias en los contribuyentes, ni tampoco sería motivo para que por ese hecho se aumentase el precio de los artículos de consumo.

En resumen; los medios que conceptuamos más prácticos y eficaces para combatir con éxito seguro el contrabando de tabacos, se condensan en estos tres puntos fundamentales, — á saber: *rebaja en los derechos de Aduana é impuesto interno, supresión de la estampilla,* por los inconvenientes que trae consigo para el desarrollo de las operaciones comerciales, y *mejora en el servicio de vigilancia de nuestras fronteras.*

Todas estas reformas pueden llevarse á la práctica sin menoscabo de las rentas fiscales, y siempre que nuestros gobernantes, inspirándose en los bien comprendidos intereses del país, se ocupen de estudiar con el detenimiento que requiere tan importante cuestión.

Creemos firmemente que las reformas bosquejadas darían favorables resultados, porque con ellas recibiría

un golpe mortal el contrabando; porque la nación podría contar desde luego con una renta segura que progresivamente iría en aumento; porque de esa manera se daría un impulso grande á la industria tabacalera del país, en la que hallarían el sustento infinidad de operarios que hoy carecen de trabajo; porque es lo racional, lo lógico, lo equitativo, lo que se impone, si es que no se desea ver reducidas á la más mínima expresión las rentas fiscales de ese rubro y si es que no se quiere á la vez que desaparezca de nuestro mercado uno de los elementos que más contribuye al desarrollo de nuestra industria y de nuestro comercio.

